



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO**

Medellín, cinco (5) de febrero del dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 05001 33 33 002 **2020-00294** 00
Demandante: MARINA DEL SOCORRO VILLEGAS ZULUAGA Y OTROS
Demandado: ESE HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE RIONEGRO
Medio de control: Reparación Directa
Asunto: **Admite demanda.**

Por reunir los requisitos establecidos en los artículos 161 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el Decreto 806 de 2020, se dispone:

ADMITIR la presente demanda, interpuesta por MARINA DEL SOCORRO VILLEGAS ZULUAGA, FABIO DE JESUS VILLEGAS ZULUAGA, GLORIA ELENA VILLEGAS ZULUAGA, MARIA CONSUELO VILLEGAS ZULUAGA, MARIA NUBIA VILLEGAS ZULUAGA quien actúa en nombre propio y en representación de su hijo YEFERSON GONZALEZ VILLEGAS; MARIA SONIA VILLEGAS ZULUAGA quien actúa en nombre propio y en representación de su hija menor KAREN GÓMEZ VILLEGAS; NORA LUZ VILLEGAS ZULUAGA, MARY LUZ GOMEZ VILLEGAS quien actúa en nombre propio y en representación de sus hijos menores ANDRÉS y SHERLEY VANESSA MEJÍA GÓMEZ; YEISON DE JESUS GOMEZ VILLEGAS, BRAYAN GOMEZ VILLEGAS, DANIELA GOMEZ VILLEGAS, OMAR ANDRÉS ATEHORTÚA VILLEGAS, EDWIN VILLEGAS NARANJO, YESENIA VILLEGAS NARANJO, JESSICA JULIETH QUINTERO VILLEGAS, YENIFER QUINTERO VILLEGAS, YURLIANA ORTIZ VILLEGAS, JOHN EDISON ORTIZ VILLEGAS, JULIAN ESTEBAN RAMÍREZ VILLEGAS, SEBASTIAN OROZCO VILLEGAS, IVÁN ALBERTO GONZALEZ MONTOYA, en contra de la ESE HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE RIONEGRO, en ejercicio del medio de control de **REPARACIÓN DIRECTA** consagrado en el artículo **140** del CPACA.

En consecuencia, se ordena:

- 1. Notificar por estados** a la parte demandante el presente auto admisorio, de conformidad con el artículo 171 numeral 1 y el artículo 201 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 50 de la Ley 2080 de 2021.
- 2. Notificar personalmente** al representante legal de **la entidad demandada** o a quien este haya delegado la facultad de recibir notificaciones, **al Ministerio Público, en este caso, al señor Procurador 107 Judicial Delegado ante este Despacho y**, en caso de que se deba notificar a una entidad de orden nacional, **a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado** conforme lo establecen los artículos 197, 198 y 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo modificado por el Artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.
- 3. Advertir a las notificadas**, que el término de traslado solo se empezará a contabilizar a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente, de conformidad con el artículo 199 del C.P.A.C.A. modificado por el art. 48 de la Ley 2080 de 2021, y que cuentan con el término de treinta (30) días para que contesten y presenten las pruebas que pretendan hacer valer en defensa de sus intereses **incluyendo dentro de los anexos de la respuesta, LAS PRUEBAS QUE SE ENCUENTREN EN SU PODER.**

El término indicado podrá ser ampliado por otros treinta (30) días, si así se solicita dentro del plazo inicial, en la forma indicada en el art. 175 num. 5 del C.P.A.C.A., con las sanciones allí consagradas.

Así mismo, se advierte al demandado que las **excepciones previas, (que son únicamente las del art. 100 del Código General del Proceso), deben ser formuladas** y se decidirán de conformidad con los artículos 100, 101 y 102 del C.G.P., tal como lo establece el artículo 175 de la Ley 1437 del C.P.A.C.A. modificado por el artículo 38 de la Ley 2080 de 2021.

Las excepciones de cosa juzgada, caducidad, transacción, conciliación, falta manifiesta de legitimación en la causa y prescripción extintiva en caso de prosperar, se declararán fundadas mediante sentencia anticipada, en los términos previstos en el numeral tercero del artículo 182A del C.P.A.C.A., adicionado por la Ley 2080 de 2021.

4. Advertir a los sujetos procesales, que es su deber realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones, para lo cual deben suministrar al despacho judicial y a todos los sujetos procesales e intervinientes, el **canal digital** actualizado para que **a través de éste se surtan todas las actuaciones y notificaciones del proceso o trámite.** Así mismo, deberán enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial. Tal como lo indica el artículo 186 del C.P.A.C.A. modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021.

Igualmente, el **canal digital** deberá estar **previamente registrado en el SIRNA**, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual se podrá acceder al siguiente enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/consejo-superior-de-la-judicatura/-/tramite-para-la-actualizacion-de-datos-para-abogados>.

Todos los documentos se deberán remitir en **formato PDF** al correo electrónico memorialesjamed@cendoj.ramajudicial.gov.co identificando en el asunto, el número del juzgado y el radicado del expediente.

5. SE ABSTIENE el Despacho, en este punto, de fijar Gastos del Proceso.

6. AMPARO DE POBREZA: Solicitan los demandantes mediante escrito visible en las páginas 31 a 33 del archivo "01DemandaAnexos" del expediente electrónico, les sea concedido el amparo de pobreza, ante la imposibilidad para asumir el valor de los gastos inherentes al proceso.

El amparo de pobreza se encuentra regulado en el Código General del Proceso, en los siguientes términos:

"Artículo 151. Procedencia.

Se concederá el amparo de pobreza a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso a título oneroso.

Artículo 152. Oportunidad, competencia y requisitos.

El amparo podrá solicitarse por el presunto demandante antes de la presentación de la demanda, o por cualquiera de las partes durante el curso del proceso.

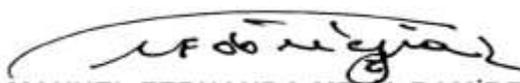
El solicitante deberá afirmar bajo juramento que se encuentra en las condiciones previstas en el artículo precedente, y si se trata de demandante que actúe por medio de apoderado, deberá formular al mismo tiempo la demanda en escrito separado.

Cuando se trate de demandado o persona citada o emplazada para que concurra al proceso, que actúe por medio de apoderado, y el término para contestar la demanda o comparecer no haya vencido, el solicitante deberá presentar, simultáneamente la contestación de aquella, el escrito de intervención y la solicitud de amparo; si fuere el caso de designarle apoderado, el término para contestar la demanda o para comparecer se suspenderá hasta cuando este acepte el encargo.”

Revisada la solicitud formulada, encuentra el Despacho que reúne los requisitos de las normas referidas, razón por la cual se **CONCEDE** el amparo de pobreza a los solicitantes.

7. Se reconoce personería a **OSCAR IGNACIO CASTAÑO CORREA** con Tarjeta Profesional N° 143.718 del C. S. de la J. y dirección electrónica registrada en el SIRNA osicasta@gmail.com para representar a la parte demandante en el proceso de la referencia, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MANUEL FERNANDO MEJIA RAMÍREZ
JUEZ

amco

En la fecha **8 de febrero de 2021** – A las 8:00 A.M., se notifica por **ESTADOS** este auto.

Firmado Por:

MANUEL FERNANDO MEJIA RAMIREZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 SIN SECCIONES ADMINISTRATIVO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

de49f26aa64288835bc90e46b183aefe68575686890717a4d0d0dbca98f393c7

Documento generado en 05/02/2021 01:58:59 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>